

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NUTRICIONAL, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR UNA VIDA SALUDABLE Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LA JUVENTUD MEXICANA, PRESENTADA POR LOS SENADORES GERARDO NOVELO OSUNA, RUBÉN ROCHA MOYA Y MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO.**

**Senadora Mónica Fernández Balboa**

**Presidenta de la Mesa Directiva**

**Senado de la República LXIV Legislatura**

**P r e s e n t e.**

Los suscritos, **Gerardo Novelo Osuna, Rubén Rocha Moya y Miguel Ángel Navarro Quintero**, Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8º, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2; 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, así como el artículo 115 de la Ley General de Salud, en materia de educación nutricional, con la finalidad de fomentar una vida saludable y**

**garantizar el derecho a la salud de la juventud mexicana**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho que algunas enfermedades crónico degenerativas se derivan de una mala alimentación y en este sentido algunos trabajos académicos apuntan a que *“las enfermedades crónicas son las responsables del 60% de las muertes en el mundo”* y que particularmente *dos de estas enfermedades han sido consideradas pandemias mundiales, como es el caso de la Hipertensión Arterial y la Diabetes Mellitus Tipo 2, afectando primordialmente a los países en vías de desarrollo<sup>1</sup> como es el caso de México.*

En esta misma línea, la Organización Mundial de la Salud, tiene un pronóstico preocupante sobre a los estudios de otras enfermedades relacionadas como malos hábitos alimenticios como es la obesidad, pues mencionan que *“el número de niños y adolescentes de edades comprendidas entre los cinco y los 19 años que presentan obesidad se ha multiplicado por 10 en el mundo en los cuatro últimos decenios.<sup>2</sup>”* Lo que vendría a agudizar otros problemas de salud pública y aumentar el estrés de nuestro sistema de sanidad, pues las consecuencias comunes del sobrepeso y la obesidad se han asociado según el mismo órgano internacional, con las siguientes patologías:

- *Enfermedades cardiovasculares*
- *Diabetes;*

---

<sup>1</sup> Pinedo Arlae, García moraga Carmen, et.al. Revista iberoamericana de ciencias. Vol. 4, No. 5 *“Enfermedades crónico degenerativas en pacientes que acuden a unidad de especialidades médicas.”* <http://www.reibci.org/publicados/2017/oct/2500106.pdf>, consultado el 10 de marzo de 2020.

<sup>2</sup> *“La obesidad entre los niños y los adolescentes, se ha multiplicado por 10 en los cuatro últimos decenios”,* Comunicado de prensa, Londres, Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/detail/11-10-2017-tenfold-increase-in-childhood-and-adolescent-obesity-in-four-decades-new-study-by-imperial-college-london-and-who>, consultado el 10 de marzo de 2020.

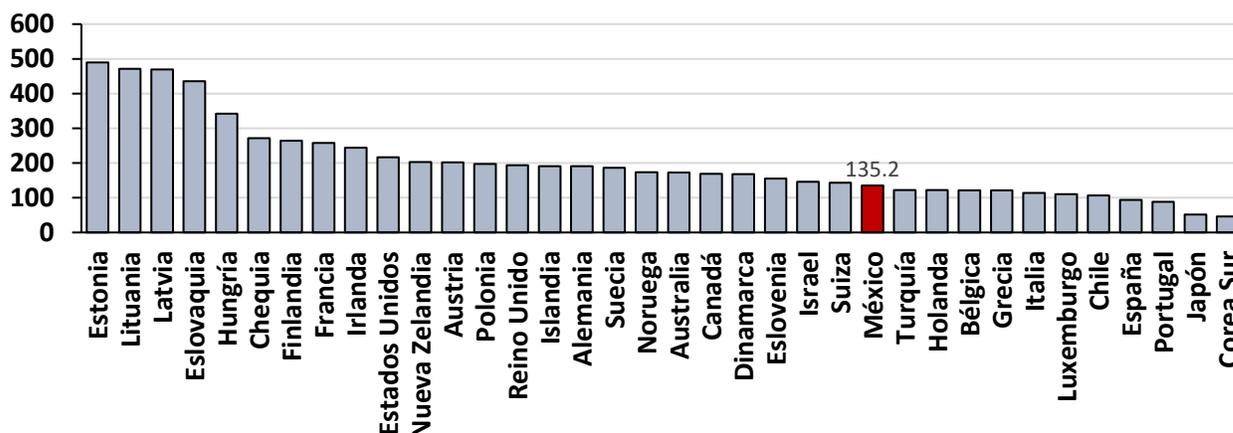
- *Trastornos del aparato locomotor (en especial la osteoartritis) y*
- *Algunos cánceres (endometrio, mama, ovarios, próstata, hígado, vesícula biliar, riñones y colon).*

Para el caso de nuestro país, las estadísticas en materia de salud son sumamente alarmantes, pues si las comparamos con otros países de la OCDE podemos percatarnos del rezago que existe en materia sanitaria y la falta de atención que a recibido el sector en las últimas 2 décadas en materia de prevención de enfermedades.



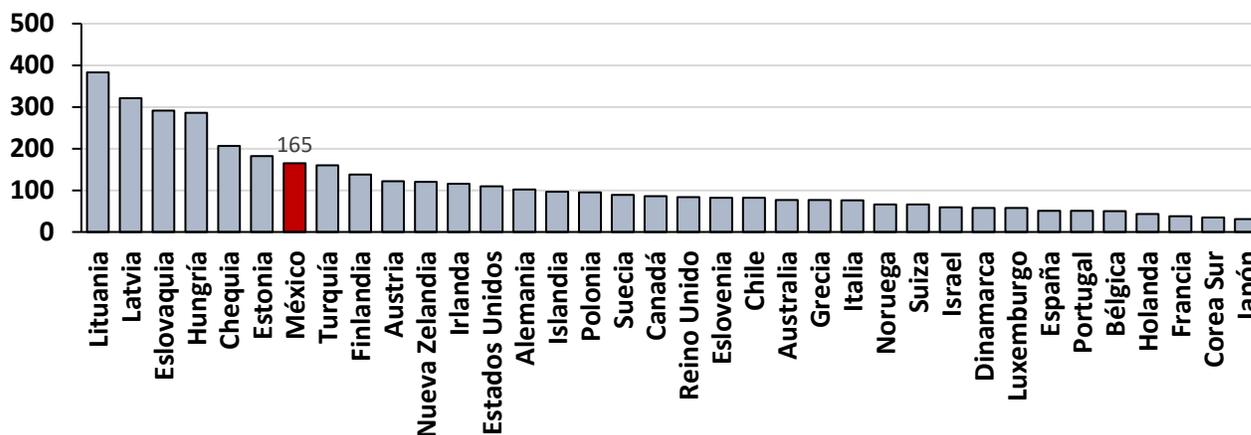
Elaboración propia con datos de: OECD (2019), "Overweight including obesity among adults by sex, measured and self-reported, 2017 (or nearest year)", in Risk factors for health, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/4f04220b-en>.

### Mortalidad enf. corazón (Tasa estandaizada/100,000 hab-2000)

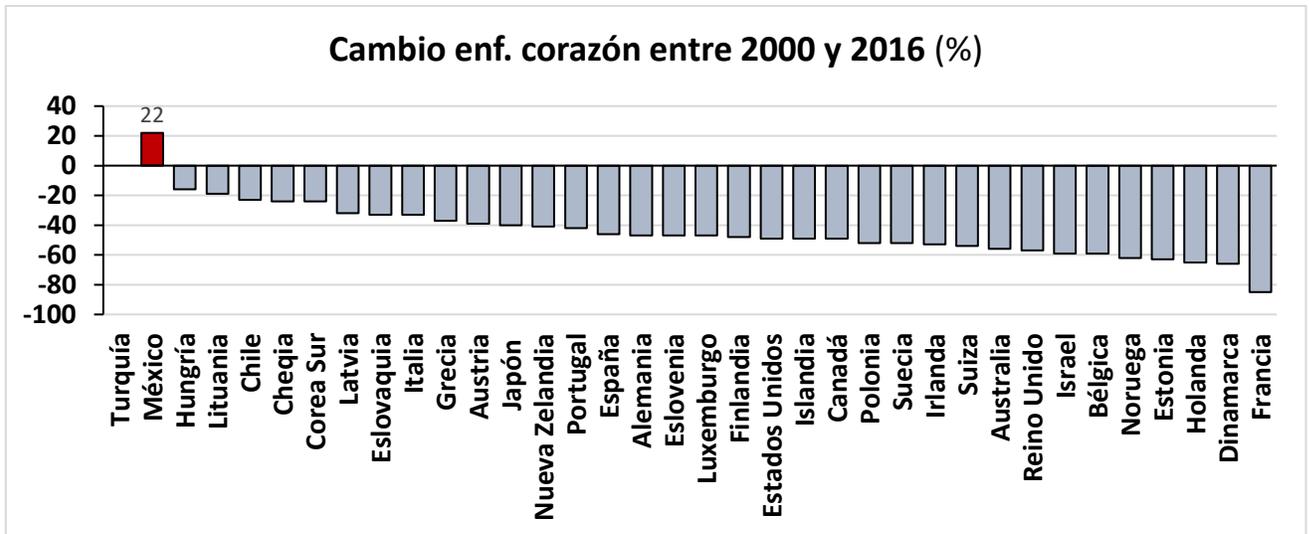


Elaboración propia con datos de: OECD (2019), "Heart attacks and other ischaemic heart disease mortality, 2017 and change 2000-17 (or nearest year)", in *Health status*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/aa982a26-en>.

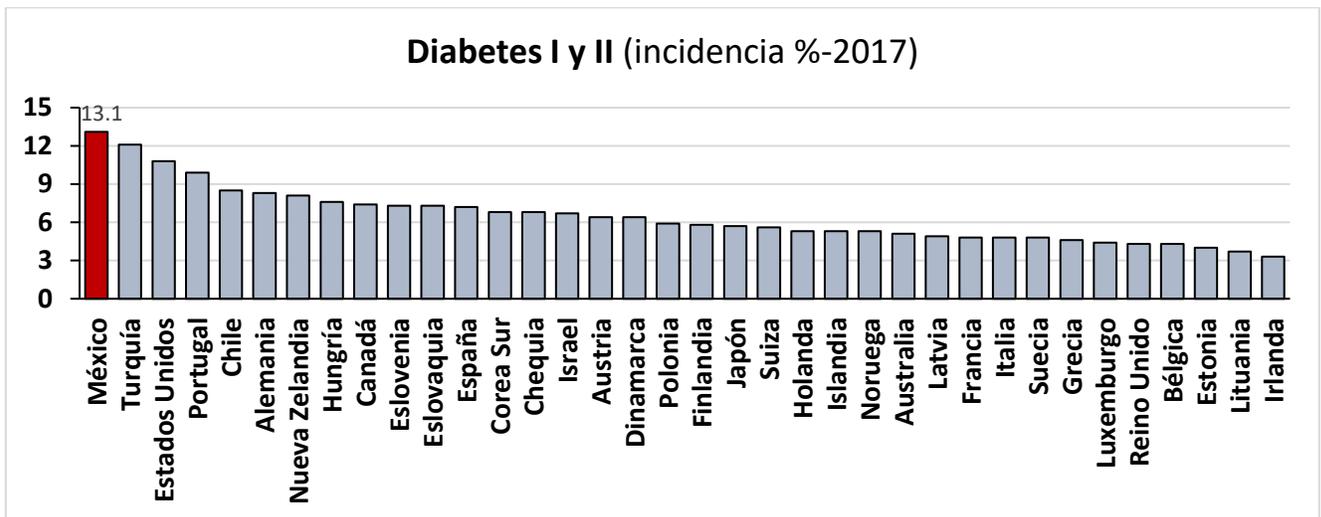
### Mortalidad enf. corazón (Tasa estandaizada/100,000 hab-2016)



Elaboración propia con datos de: OECD (2019), "Heart attacks and other ischaemic heart disease mortality, 2017 and change 2000-17 (or nearest year)", in *Health status*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/aa982a26-en>.



Elaboración propia con datos de: OECD (2019), "Heart attacks and other ischaemic heart disease mortality, 2017 and change 2000-17 (or nearest year)", in *Health status*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/aa982a26-en>.



Elaboración propia con datos de: OECD (2019), "Type I and II diabetes prevalence among adults, 2017 (or nearest year)", in *Health status*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/748fd2ef-en>.

Recientemente, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud Dr. Hugo López-Gatell Ramírez a propósito de la pandemia de Covid-19 provocada por el nuevo Coronavirus SARS COV II, ha reconocido que en México acontece un serio problema de obesidad, y que esto trae aparejado muchas consecuencias que hacen de la población mexicana más vulnerables. Así mismo hizo mención que padecimientos como diabetes, enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares,

cáncer, insuficiencias hepáticas entre otros, pueden atribuirse a una mala alimentación<sup>3</sup>.

Al respecto y como consecuencia de la reforma constitucional de junio de 2011, el respeto y promoción de los Derechos Humanos se ha convertido en una obligación para el Estado Mexicano, lo que implica en la práctica, que el aparato estatal requiere una serie de arreglos institucionales y legales encaminados a garantizarlos, así como identificar estrategias y políticas que permitan orientar el gasto público de la forma más eficiente.

En el caso particular del derecho a la salud consagrado en el artículo 4 constitucional, se establece que será la Ley el mecanismo por el cual se establecerán las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Y en este sentido el artículo 27 de la Ley General de Salud establece que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a; I) La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente y IX) La promoción del mejoramiento de la nutrición.

En esta línea pero en el ámbito internacional, existen compromisos contenidos en la Declaración de Roma sobre la Nutrición que nos obligan a *“potenciar el papel de los consumidores mediante información y educación sobre salud y nutrición mejoradas y basadas en datos objetivos para hacer posible la adopción de decisiones informadas sobre el consumo de productos alimenticios a fin de seguir prácticas alimentarias saludables”*<sup>4</sup>, asimismo en su apartado “Compromiso por la acción”, indica que los estados parte se comprometen a *“elaborar políticas, programas e iniciativas para garantizar una dieta sana durante toda la vida y facultar a las personas para adoptar decisiones informadas sobre los productos alimenticios.”*<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=c5Y0aT45mxw> audio perceptible y declaración. Consultada el 04 de abril de 2020.

<sup>4</sup> Roma

<sup>5</sup> ROMA

Cabe mencionar que de manera reciente se han realizado dos trabajos legislativos que ayudan a la conciencia nutricional en México, nos referimos a la relacionada con el etiquetado de alimentos y la restricción de venta de alimentos “chatarra” en las escuelas. La primera de ellas, referente al etiquetado frontal, fue bien recibida y expuesta como una reforma a favor del derecho a la salud y el interés ciudadano, en virtud de que, el etiquetado actual resulta complicado, pues requiere de cálculos para que el consumidor tenga conocimiento preciso sobre lo que está por adquirir e ingerir, y contrario a ello, la propuesta está encaminada a que, el potencial consumidor, tenga una impresión a primera vista sobre lo que va consumir<sup>6</sup>.

Por otro lado, y de forma más reciente, se presentó una iniciativa para modificar, la *Ley General de Educación*, con la finalidad de ampliar y aclarar el contenido del numeral 75, con el propósito de que, en los expendios de alimentos en las escuelas o comunidad educativa se apliquen las normas oficiales mexicanas en materia de alimentos y se promueva la venta productos producidos en la región, con la finalidad de fomentar la recuperación de actividad artesanales de producción de alimentos.

No obstante, dada la problemática existente en materia sanitaria, resulta impostergable comenzar a fomentar mejores hábitos alimenticios y nutricionales en la población, por lo que consideramos adecuado tomar en cuenta como parte de la agenda pública la promoción de proyectos políticos y pedagógicos que se centren en los la educación alimentaria y nutricional, la formación docente y de especialistas en el área, y destacar la responsabilidad del Estado en la regulación de la publicidad de los productos alimenticios destinados a los niños, así como proponer planes y programas sobre la promoción de la educación alimentaria a todos los niveles y modalidades del sistema educativo, con mayor prioridad en la población infantil<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-06-05-1/assets/documentos/Inic\\_Dip\\_Medel\\_ETIQUETADO.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-06-05-1/assets/documentos/Inic_Dip_Medel_ETIQUETADO.pdf), iniciativa etiquetado frontal, consultada el 1 de abril de 2020.

<sup>7</sup> Ídem.

En suma de lo anterior, el numeral 5, de la Ley General de Educación, prevé, algunos de los fines que deben prevalecer en el ejercicio del derecho a la educación:

**“Artículo 5.** *Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte[...].”*

De su contenido, se hace patente la necesidad de que este derecho se actualice de conformidad con las necesidades y el contexto histórico que pervive en el país, me refiero a las enfermedades que a hasta aquí se han venido enunciado, cuya fuente de información proviene de los propios institutos mexicanos, además de los internacionales. Asimismo creemos que dicha tarea debe realizarse de forma conjunta entre el sector educativo y el sector salud, adaptando a las condiciones geográficas y demográficas de las zonas en que se van implementar los planes educativos que se desprendan de su aprobación e iniciación de vigencia.

En consideración a lo anterior vale la pena resaltar que el *Plan Nacional de Desarrollo*, en el rubro relacionado al Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, indica como una de sus directrices, que *“se priorizará la prevención de enfermedades mediante campañas de concientización e inserción en programas escolares de temas de nutrición, hábitos saludables y salud sexual y reproductiva.”*<sup>8</sup> Por lo que es necesario realizar un esfuerzo para lograr las modificaciones legales que apoyen a contar con herramientas y ordenes legislativas, para incentivar el conocimiento de la salud en la población desde edades tempranas, es decir, darle un enfoque a la educación en ese ámbito para ampliar la conciencia nacional sobre la importancia de los beneficios de una sana alimentación y que las autoridades involucradas en el sector educativo y salud, participen de esa meta, para que los operadores o destinatarios aborden los temas desde cada área posible y una forma más integral, colaborativa y participativa entre las Secretarías de Estado, no solo bajo un programa de supervisión a una edad limitada, como se cuenta.

---

<sup>8</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019), consultado el 11 de marzo de 2020, énfasis propio.

En ese orden, la educación sobre la alimentación juega un papel relevante en la Salud de las personas, y a la par de ello, debe motivarse, el deseo por alimentos nutritivos<sup>9</sup>, que se encuentren a su alcance y disponibilidad de acuerdo a las regiones del país y las posibilidades de los destinatarios de la norma, mismos que, a través de una educación centrada en la autoproducción, pudiera contribuirse a además a un camino autosustentable y compatible con las necesidades locales o inmediatas de cada persona.

En ese orden, en nuestro país vecino, el Centro de Enfermedades contagiosas<sup>10</sup>, ha considerado que las escuelas tienen una relación importante en generar comportamientos sanos de alimentación. Entre las sugerencias se encuentran, durante el periodo escolar, mensajes matutinos, asambleas escolares materiales e información complementaria para los padres de familia, reuniones del personal de educación, reuniones con los padres y madres de los hijos y los profesores en el que sugieren que deberían recibirse mas de 50 horas de educación en esa materia, con la finalidad de lograr un cambio en el comportamiento, poniendo como dato relevante, el logro en la prevención de enfermedades crónicas de ejecutarse los programas<sup>11</sup>. Las formas contenidas o sugeridas implican:

- a) Clases y programas estudiantiles, desde los datos y formas básicas de los alimentos;
- b) La forma en que se integra una receta alimentaria (su contenido nutricional);
- c) El auto cultivo y hasta la cultura y tradiciones alimentarias de una región,

Lo anterior, debiéndose alinear con los estándares nacionales de salud, siendo esto un elemento coincidente con lo expuesto por la Encuesta Nacional de Salud en México.

Asimismo, parte de los programas y clases de educación nutricionales indican la necesidad de que, en las propias escuelas, considerando las áreas

---

<sup>9</sup> Tesla Nikola, "The problema of increaasing human Energy", Read a Classic, 2010, p.13.

<sup>10</sup> <https://www.cdc.gov/spanish/acercacdc/historia.html>, consultado el 04 de abril de 2020.

<sup>11</sup> [https://www.cdc.gov/healthyschools/nutrition/pdf/308155-A\\_FS\\_SchoolNutritionEd-508.pdf](https://www.cdc.gov/healthyschools/nutrition/pdf/308155-A_FS_SchoolNutritionEd-508.pdf) consultado el 12 de abril de 2020.

disponibles, se realice *cultivo en sus jardines*, desde la preparación y comprensión del suelo, las semillas, hasta la cosecha. Por parte de los productos en venta, bien las *cafeterías o tiendas escolares*, se comprenden como una posibilidad de *laboratorio escolar*, en la que, los alumnos puedan realizar prácticas de la producción o alimentación balanceada acorde a las necesidades indispensables sobre lo aprendido en clase y, de ser posible, con los alimentos producidos.

Para efecto de lo anterior, se realiza un comparativo entre la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigente con la propuesta que se presenta en esta iniciativa:

| <b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>  |   |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE  | TEXTO PROPUESTO   |
| <p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;</p> <p>[...]</p> | <p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física <b>y nutricional</b> vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;</p> <p>[...]</p> |

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

[...]

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

[...]

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables, **educación nutricional** y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

[...]

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

[...]

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, **la educación alimentaria y nutricional**, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

|  |   |
|--|---|
| <p>[...]</p> <p>Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.</p> | <p>[...]</p> <p>Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños y adolescentes <b>que estudien el nivel básico.</b></p>  |
| <p>[...]</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>[...]</p>   | <p>[...]</p> <p><b>Artículo 106 Bis. Con el objeto de fomentar una vida saludable y garantizar el derecho a la salud de los educandos, se promoverá que en todos los planteles de educación básica y media superior se cuente con la infraestructura suficiente para el desarrollo de huertos escolares, en donde se promueva la participación de la comunidad estudiantil y de las cooperativas escolares en la producción de alimentos con alto valor nutricional con fines educativos y alimenticios.</b></p> <p>[...]</p> |

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Este consejo podrá:

[...]

f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

[...]

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Este consejo podrá:

[...]

f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos **y promoverán el cultivo y producción participativa de alimentos con alto valor nutricional.** Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

[...]

Las anteriores directrices, clases, programas y órdenes en materia de educación y salud alimentaria, se harán considerando el contenido de los numerales 52<sup>12</sup>, 72, fracción IV, del arábigo 74, 75, 77, 85, 88, fracción VII, del artículo 95, fracción IV, del arábigo 113, y fracción III del diverso 114, todos, de la Ley General de Educación.

En ese sentido, con la finalidad de contar con la coordinación y apoyo del Sector especializado que de conformidad aborda la atención al derecho a la Salud, se considera modificar de la ley marco, lo siguiente:

| <b>LEY GENERAL SALUD</b>  |   |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTO   |
| <p><b>Artículo 115.-</b> La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>[...]</p> <p>X. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y</p> <p>XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los</p> | <p><b>Artículo 115.-</b> La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>[...]</p> <p>X. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;</p> <p>XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los</p> |

<sup>12</sup> **Artículo 52.** El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.

El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.

(Sin correlativo)

lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo, y

**XII. Establecer las bases y dar la asesoría necesaria, en coordinación con la Secretaría de Educación, para elaborar los planes educativos a los que hace referencia la fracción VIII, del artículo 30 de la Ley General de Educación.**

De conformidad con lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NUTRICIONAL, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR UNA VIDA SALUDABLE Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LA JUVENTUD MEXICANA, PRESENTADA POR EL SENADOR POR BAJA CALIFORNIA, GERARDO NOVELO OSUNA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 18, 26, 30, 41 y 132, y se agrega el artículo 106 bis, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

### Título Segundo

#### De la nueva escuela mexicana

### Capítulo IV

#### De la orientación integral

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

[...]

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física **y nutricional** vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

[...]

## Capítulo V

### De los planes y programas de estudio

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables, **educación nutricional** y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

[...]

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

[...]

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, **la educación alimentaria y nutricional**, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

[...]

## Título Tercero

### Del Sistema Educativo Nacional

## Capítulo II

### Del tipo de educación básica

Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños y adolescentes **que estudien el nivel básico.**

[...]

## Título Quinto De los Planteles Educativos

### Capítulo I

De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

**Artículo 106 Bis. Con el objeto de fomentar una vida saludable y garantizar el derecho a la salud de los educandos, se promoverá que en todos los planteles de educación básica y media superior se cuente con la infraestructura suficiente para el desarrollo de huertos escolares, en donde se promueva la participación de la comunidad estudiantil y de las cooperativas escolares en la producción de alimentos con alto valor nutricional con fines educativos y alimenticios.**

[...]

## Título Noveno De la corresponsabilidad social en el proceso educativo

### Capítulo III De los Consejos de Participación Escolar

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Este consejo podrá:

[...]

f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos **y promoverán el cultivo y producción participativa de alimentos con alto valor nutricional**. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

[...]

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

## LEY GENERAL DE SALUD

### TITULO SEPTIMO

#### Promoción de la Salud

### CAPITULO III

#### Nutrición

**Artículo 115.-** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

[...]

X. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;

XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo, y

**XII. Establecer las bases y dar la asesoría necesaria, en coordinación con la Secretaría de Educación, para elaborar los planes educativos a los que hace referencia la fracción VIII, del artículo 30 de la Ley General de Educación.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de Salud, deberán elaborar los planes de estudios de los niveles: básico, medio y medio superior las instituciones de enseñanza que operan en el País, en un plazo máximo de un año a partir de la vigencia de esta reforma.

**TECERO.** La presente reforma debe incorporarse en los planes y programas de estudio, a más tardar, en el ciclo próximo inmediato al del plazo señalado en el Transitorio Segundo.

**CUARTO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por considerarlo de su competencia y de vital importancia para la Hacienda Pública, brindará el financiamiento necesario para la implementación de la materia de nutrición y educación alimentaria planteada en esta reforma

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.

**Gerardo Novelo Osuna**  
Senador por Baja California

**Rubén Rocha Moya**  
Senador por Sinaloa

**Miguel Ángel Navarro Quintero**  
Senador por Nayarit

